

1054914



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1159/2013
La Paz, 15 de Mayo de 2013

VISTOS:

Las Resoluciones Ministeriales No 160-12 de 20 de junio de 2012 y 068-13 de 15 de marzo de 2013 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, mediante las cuales determinó, que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, deberá realizar un estudio técnico – económico a objeto de establecer los porcentajes óptimos y eficientes para las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de Garrafas de GLP, Fondo de Reserva de GLP y si corresponde a la actividad de Distribución al Minorista, tomando como límite el monto de Bs./Garrafa 0.9674;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 179 de la Constitución Política del Estado, la Administración Pública y la Función Pública se rigen por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, conforme el artículo 11 de la Ley 3058 de Hidrocarburos se establece como objetivo general de la Política Nacional de Hidrocarburos c) Garantizar, a corto, mediano y largo plazo la seguridad energética, satisfaciendo adecuadamente la demanda de hidrocarburos, que concordante a lo dispuesto en el artículo 14 de la referida normativa, la distribución de productos refinados del petróleo, GLP, se constituye en un servicio público, debiéndose velar por la continuidad en la provisión del servicio bajo los principios de precio, calidad y oportunidad.

Que, el artículo 62 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en garrafas aprobado por Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997 establece que *"La comisión por concepto de distribución de GLP en garrafas será pactada libremente por acuerdo de partes entre proveedor y distribuidor, conforme a reglamentos vigentes. Para el caso en que no hubiese acuerdo podrá intervenir la Superintendencia fijando la comisión bajo los siguientes principios a) Permitir a la Empresa percibir los ingresos suficientes para cubrir todos sus gastos operativos, impuestos, depreciaciones y obtener una utilidad mínima y razonable. b) La comisión sobre ventas deberá ser expresada en bolivianos por kilogramo de GLP comercializado (Bs/Kg de GLP). c) La comisión sobre ventas deberá reflejar un trato diferenciado entre Plantas de Distribución de GLP urbanas y rurales"*

Que, la Resolución Ministerial No 160-12 de 20 de junio de 2012 aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía establece en el artículo 6 (COSTO DE RECALIFICACION Y REPARACION) que, I. El costo unitario que signifique la Recalificación y Reparación de cada garrafa de GLP será establecido por la ANH mediante Resolución Administrativa. II. Para tal efecto, la ANH bajo los principios de eficiencia y razonabilidad económica deberá fijar el costo unitario de Recalificar y/o Reparar cada garrafa de GLP, en base a un estudio técnico y económico sobre la estructura de costos en que incurren las Plantas de Engarrafado o Talleres de reparación de Garrafas de GLP.

Abog. Julio César Choque Quimiana
ASESOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. Alberto Rojas Rodríguez
ABOGADO 1
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Que, dicha resolución, determinó que la ANH, deberá realizar un estudio técnico – económico a objeto de establecer los porcentajes óptimos y eficientes para las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de garrafas de GLP y si corresponde a la actividad de Distribución al Minorista, tomando como limite el monto de Bs./Garrafa 0,9674 dentro de la estructura del Precio de GLP, sin afectar el precio final de GLP establecido; mediante la emisión de una Resolución Administrativa.

Que, posteriormente, la Resolución Ministerial No 068-13 de 15 de marzo de 2013 emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, determina en su artículo 2 MODIFICACIONES parágrafo II, que la ANH deberá realizar un estudio técnico – económico a objeto de establecer los porcentajes óptimos y eficientes para las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de Garrafas de GLP, Fondo de Reserva de GLP y si corresponde a la actividad de Distribución al Minorista, tomando como límite el monto de Bs./Garrafa 0.9674 dentro de la estructura del Precio de GLP, sin afectar el precio final de GLP establecido; mediante la emisión de una Resolución Administrativa.

Que, de la misma forma la Resolución Ministerial No 068-13 de 15 de marzo de 2013 señala en su artículo 4 Modificaciones parágrafo II, que la ANH en el marco de sus competencias y funciones deberá actualizar, aprobar y publicar la nueva composición de precios de GLP para Engarrafadores y Distribuidores, sin afectar el precio final de GLP establecido.

Que, la ANH fue notificada con la Resolución Ministerial No 068-13 de 15 de marzo de 2013 en fecha 18 de marzo de 2013, en ese entendido, la Dirección de Análisis Económico y Financiero emite el Informe DEF 0171/2013 de 10 de mayo de 2013, concluyendo y recomendando, aprobar e incluir en la Resolución Administrativa que apruebe los porcentajes óptimos eficientes para las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de Garrafas de GLP y Fondo de Reserva de GLP; **el valor de Bs./0.20** que corresponde a la **actividades de Distribución al Minorista**, tomando como limite el monto de Bs./0.9674, de acuerdo a lo dispuesto en la RM 068-13.

Que, en conformidad con lo anterior, la Dirección de Análisis Económico y Financiero emite el Informe DEF 0175/2013 de 13 de mayo de 2013, concluyendo y recomendando, 1) Aprobar mediante Resolución Administrativa los **precios aplicados en la actividad de Recalificación y Reparación de garrafas de 10 Kg.** 2) Aprobar mediante Resolución Administrativa los **componentes del precio del GLP para su venta en garrafas de 10 y 45 Kg.** 3) Aprobar mediante Resolución Administrativa la **composición de precios del GLP para engarrafadores y Distribuidores.**

Que, con respecto a las aplicaciones del Factor de Recalificación y Reparación y del Aporte al Fondo de Reserva de GLP deberán regirse a las disposiciones que emita la ANH mediante Resolución Administrativa específica, de acuerdo a lo señalado en las conclusiones y recomendaciones del Informe DEF 0175/2013 de 13 de mayo de 2013.

Que, consecuentemente, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, emite el informe DCD 1065/2013 de 13 de mayo de 2013, mediante el cual se recomienda, *“establecer un plazo de 60 días para la coordinación en la implementación de los valores calculados por la DEF en la resolución que apruebe los mismos”*

Que, el Anexo 1 aprobado mediante Resolución Administrativa ANH 3550/2012 de 27 de diciembre de 2012 establece en su acápite IV que, a partir de la Resolución Administrativa que fija los precios Referenciales de las garrafas de 10 y 45 Kg. las empresas Engarrafadoras utilizaran los precios referenciales conjuntamente con el valor del factor de Reposición vigente, para determinar la cantidad de garrafas que deben ser repuestas por cada Distribuidora en función al volumen de ventas del mes, correspondiendo que el Factor Resolución Administrativa ANH 1159/2013



de Reposición además de los componentes del precio del GLP (Recalificación y Reparación, aporte al fondo de reserva de GLP y actividades de Distribución al Minorista) entren en vigencia el primer día del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR 1) Los precios aplicados en la actividad de Recalificación y Reparación de garrafas de 10 Kg. de acuerdo a la siguiente tabla:

PRECIOS DE RECALIFICACIÓN Y REPARACION DE GARRAFAS (INCLUYEN IVA)		
SIN CAMBIO DE VÁLVULA	Bs.	53.45
CON CAMBIO DE VÁLVULA	Bs.	98.89

COMPONENTES DEL PRECIO DEL GLP PARA SU VENTA EN GARRAFAS DE 10 KG			PORCENTAJE
Factor de Reposición	Bs.	0.5909	61.1%
Factor de Recalificación y Reparación de Garrafas	Bs.	0.0981	10.1%
Aporte al Fondo de de Reserva de GLP	Bs.	0.0784	8.1%
Adición a la Comisión de Distribución Minorista de GLP	Bs.	0.2000	20.7%
TOTAL	Bs.	0.9674	100.0%

JLS

2) Los componentes del precio del GLP para su venta en garrafas de 10 y 45 Kg mismos que reemplazan el monto de Bs./Garrafa 0,9674 establecido para reposición de garrafas dentro de la estructura del precio del GLP y no afectan el precio final de GLP establecido de acuerdo a las siguientes tablas:

COMPONENTES DEL PRECIO DEL GLP PARA SU VENTA EN GARRAFAS DE 45 KG		
Factor de Reposición	Bs./kg	0.09674

3) La composición de precios del GLP para engarradores y Distribuidores mismos que no afectan el precio final de GLP establecido de acuerdo a las siguientes tablas:

COMPOSICIÓN DE PRECIOS DEL GLP PARA ENGARRADORES Y DISTRIBUIDORES EN LA VENTA EN GARRAFAS DE 10 KG		
	DETALLE	Bs/kg
1.	PRECIO AL CONSUMIDOR	2.25000
2.	Comisión Distribuidor	0.38000
3.	Factor de Reposición de Garrafas	0.05909
4.	PRECIO AL DISTRIBUIDOR	1.81091
5.	Factor de Recalificación y Reparación de Garrafas	0.00981
6.	Aporte al Fondo de Reserva de GLP	0.00784
7.	COSTOS DE GLP Y DE ENGARRAFADO	1.79326

COMPOSICIÓN DE PRECIOS DEL GLP PARA ENGARRADORES Y DISTRIBUIDORES EN LA VENTA EN GARRAFAS DE 45 KG		
	DETALLE	Bs/kg
1.	PRECIO AL CONSUMIDOR	2.25000
2.	Comisión Distribuidor	0.36000
3.	Factor de Reposición de Garrafas	0.09674
4.	PRECIO AL DISTRIBUIDOR	1.79326
5.	Factor de Recalificación y Reparación de Garrafas	0.00000
6.	Aporte al Fondo de Reserva de GLP	0.00000
7.	COSTOS DE GLP Y DE ENGARRAFADO	1.79326

4) El valor de Bs./0.20 que corresponde a la actividad de Distribución al Minorista tomando como límite el monto de Bs./ Garrafa 0,9674 dentro de la estructura del precio del GLP, sin afectar el precio final de GLP establecido.

Resolución Administrativa ANH 1159/2013

SEGUNDO.- La presente Resolución entrara en vigencia a partir del 01 de agosto de 2013 conforme lo señalado en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH 3550/2012 de 27 de diciembre de 2012, plazo hasta el cual se deberá realizar la coordinación para la implementación y correcta aplicación de los valores aprobados en la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Queda encargado del cumplimiento, seguimiento y control de la presente Resolución Administrativa la Dirección de Análisis Económico y Financiero, La Dirección de Coordinación Distrital y la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural.

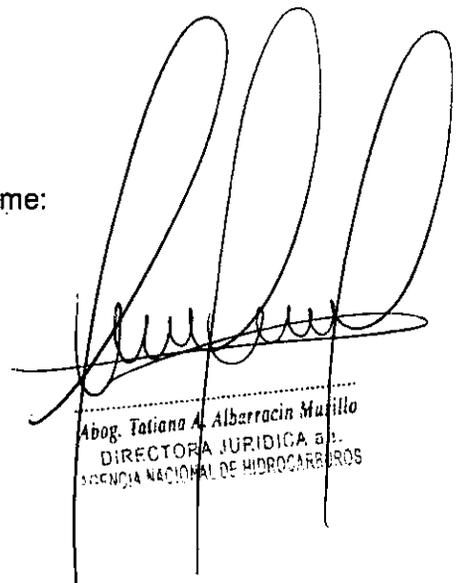
Publíquese a través de la Dirección de Análisis Económico y Financiero.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Abog. Tatiana A. Albarracín Mujillo
DIRECTORA JURÍDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS